

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-678-SAPBA-488
No. Folio: PAOT-05-300/200-5601-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 29 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-678-SAPBA-488**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tienen 7 gatos aprox. Están en toda la calle todo el día, son alimentados por (...) vecinos porque sus dueños no les dan. Hay una gatita con el ojo ciego todo rojo y no la llevan al veterinario. (...) otra de sus gatitas traía una mordida en el cuello (...) les acaba de nacer otra camada de gatitos (...)* [Ubicación de los hechos: Cerrada 7 Caliz, número 7, colonia El reloj, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

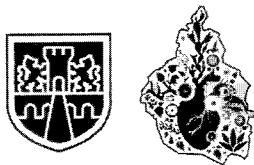
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Cerrada 7 Caliz, número 7, colonia El reloj, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, estableciendo comunicación con un habitante de dicho lugar, quién manifestó ser responsable de los ejemplares felinos motivo de denuncia, y contar con ocho ejemplares; no obstante el personal actuante constató, la presencia de solo dos felinos, un macho y una hembra de nombres "Junior H" de 16 años de edad y "Moshá" de 15 años respectivamente, que deambulaban libremente en el inmueble, al momento de la diligencia, contaban con recipientes de alimento y agua; aunado a lo anterior también se constató la presencia de areneros y rascadores, así como sitios techados para protección de las inclemencias del tiempo. Dichos felinos presentaban una condición corporal acorde a



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-678-SAPBA-488

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5601 -2026

su talla, sin lesiones, heridas o signos de enfermedad, conducta sociable; cabe señalar que, la persona responsable manifestó que el ejemplar felino "Mosha", anteriormente tuvo un problema en el ojo, sin embargo, ya contaba con tratamiento, refiriendo que un médico veterinario diagnosticó dicha lesión ocular como úlcera corneal derivada de hipertensión, exhibiendo al momento de la diligencia, constancias médicas que acreditaban el tratamiento antes mencionado para este ejemplar. No obstante, se notificó el citatorio correspondiente, haciendo de su conocimiento la normatividad en materia de bienestar animal para la Ciudad de México.

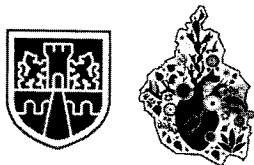
En seguimiento a lo anterior, se intentó establecer comunicación con la persona denunciante vía telefónica en más de una ocasión, a efecto de informarle lo constatado por esta Entidad; sin embargo, no atendió las llamadas. Es así que, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos de maltrato que motivaron su denuncia, aún continuaban, de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara, tales como fotografías, videos o cualquier medio que soportara su información actual; a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, otorgándole un término de 5 días hábiles; sin embargo, no aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató en Cerrada 7 Caliz, número 7, colonia El reloj, Alcaldía Coyoacán, la presencia de dos ejemplares felinos, un macho y una hembra, de nombres "Junior H" y "Mosha", de 16 y 15 años de edad, respectivamente, los cuales deambulaban libremente dentro del inmueble al momento de la diligencia. Ambos contaban con recipientes de alimento y agua, presentaban una condición corporal acorde con su talla, sin lesiones, heridas ni signos evidentes de enfermedad, y mostraban una conducta sociable.
- Cabe señalar que la persona responsable manifestó que la felina "Mosha" había presentado previamente un problema ocular; no obstante, indicó que ya se encontraba bajo tratamiento. Asimismo, refirió que un médico veterinario diagnosticó dicha lesión como una úlcera corneal derivada de hipertensión, exhibiendo durante la diligencia las constancias médicas que acreditaban la atención y el tratamiento proporcionados al referido ejemplar.
- Mediante correo electrónico se solicitó informara si los hechos denunciados persistían y, en su caso, aportara elementos probatorios; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-678-SAPBA-488

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5601 -2026

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

KCH/SAS/DST